

Ysabel Figueira

Aspectos Legales en materia de Tributación Municipal a la Actividad Primaria



TRIBUTOS
A TU ALCANCE 

Índice

TRIBUTOS[%]
A TU ALCANCE 

1

Constitución de
la República
Bolivariana de
Venezuela

2

Ley Orgánica del
Poder Público
Municipal

3

Ordenanzas

4

Ley Orgánica de
Coordinación y
Armonización
Tributaria

El Estado es uno solo, se divide entre distintos niveles (...) y entre ellos debe existir una relación intergubernamental de cooperación, solidaridad, corresponsabilidad y manteniendo la integridad de lo que es la vigencia del ordenamiento jurídico (..) Los Estados y Municipios partan del principio conforme al cual esa autonomía no es ilimitada, no es absoluta (..) es fuertemente condicionada y relativa

Leonardo Palacios

Entrevista en Venevisión 13/10/2022

TRIBUTOS[%]
A TU ALCANCE 

Constitución

1 Artículo 156

2 Artículo 180

3 Artículo 183

TRIBUTOS %
A TU ALCANCE 

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

- Artículo 226. Las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal siempre que no se trate de actividad primaria, podrán ser gravadas con el impuesto sobre actividades económicas pero la alícuota del impuesto no podrá exceder del uno por ciento (1%) hasta tanto la ley nacional sobre la materia disponga alícuotas distintas.

Algunas Ordenanzas

- Girardot: Pesca y Agricultura
- Juan German Roscio: todas las actividades primarias

¿Nos ayuda la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización Tributaria?

- Artículo 1
- Artículo 7
- Artículo 29
- Disposiciones Derogatorias

Conclusiones

- La Constitución limita las potestades de los Municipios en materia de gravamen a la actividad primaria
- La LOPPM señala claramente que los Municipios no podrán gravar las actividades primarias.
- El proyecto de LOCAT ratifica lo que está ya establecido en la Constitución y en la LOPPM.
- Pero... ¿Los Concejos Municipales harán las correcciones necesarias?

Muchas Gracias



@tributosatualcance



@tributosatualc



+58.426.511.26.53